

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS MINISTERIOS DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS PARTE DE LA ALIANZA
DEL PACIFICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE
COOPERACION EN MATERIA DE ASISTENCIA CONSULAR**

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, en adelante *las Partes*,

TENIENDO presente que la Alianza del Pacífico es una plataforma estratégica que propende la conformación de un proceso de integración abierto y no excluyente y que uno de sus objetivos es la cooperación entre autoridades migratorias y consulares;

CONSIDERANDO lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963; y,

CON EL ANIMO de establecer ciertas medidas de cooperación en materia de asistencia consular en terceros países en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Estados Parte de la Alianza del Pacífico, donde no exista representación diplomática o consular del país de origen.

Hemos llegado al siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer acciones de cooperación interinstitucional, con base en el principio de reciprocidad, para brindar asistencia consular a las personas naturales nacionales de los Estados de las Partes, cuando en un determinado país no exista representación diplomática o consular del Estado Parte de origen y se encuentre en funciones una representación consular de alguno de los otros Estados Parte.

La cooperación consular de que trata el presente Acuerdo no es aplicable a las oficinas consulares a cargo de funcionarios honorarios.

ARTÍCULO 2. DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR

La cooperación y asistencia consular descrita en el Artículo 1 del presente Acuerdo, operará en los siguientes casos:

- a) En situaciones de emergencia o necesidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada uno de los Estados de las Partes;
- b) Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes no acompañados, y personas de otras poblaciones vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar y sobrevivientes de trata de personas;
- c) Cuando una persona se encuentre arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que lo solicite el Estado de la Parte del nacional afectado;
- d) Cuando se requiera la asistencia en la repatriación de personas a petición del Estado de la Parte del nacional afectado;

- e) Cuando se trate de catástrofes naturales o antropogénicas, tales como estados de guerra, situaciones de violencia, crisis política, entre otros; siempre que la solicite el Estado de la Parte del nacional afectado; y,
- f) Otros, que a criterio del funcionario consular respectivo pudieran ser objeto de la asistencia prevista en el presente Acuerdo.

Lo señalado en el presente artículo estará sujeto a la previa solicitud del afectado o de su Estado en los casos en que corresponda.

El principio de voluntariedad aplicará en los casos en que corresponda.

ARTÍCULO 3. MECANISMOS DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR

La cooperación y asistencia consular descrita en el Artículo 2 del presente Acuerdo, podrá consistir en:

- a) Colaborar en la ubicación de personas naturales nacionales de los Estados de las Partes;
- b) Informar sobre derechos y deberes de las personas naturales, nacionales de los Estados de las Partes, en su condición de migrantes, en el país de residencia, en particular sobre la importancia del derecho a la notificación consular;
- c) Recibir consultas de nacionales de los Estados de las Partes sobre el ordenamiento normativo local;
- d) Servir de canal para las comunicaciones correspondientes entre el nacional y las autoridades del Estado receptor; y,
- e) Canalizar las solicitudes de documentos de viaje de los nacionales de los Estados de las Partes, en coordinación con las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN AL ESTADO RECEPTOR

Las Partes informarán sobre la vigencia del presente Acuerdo a los terceros Estados que correspondan.

Asimismo, se deberá notificar al Estado Receptor en los casos en que una de las Partes ejerza funciones de cooperación o asistencia consular a un nacional de cualquiera de los Estados de las Partes, que impliquen realizar gestiones ante sus autoridades.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN CONSULAR BRINDADA

En el caso que cualquiera de las Partes brinde cooperación o asistencia consular a una persona de otro Estado de las Partes que lo requiera, informará a la brevedad posible a través del medio más expedito y de la vía diplomática a la Parte del Estado de ese nacional, sobre las acciones efectuadas.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR

El presente Acuerdo no generará gastos para el Estado de la Parte que preste la cooperación o asistencia consular.

Los gastos que pudieran generar la asistencia o cooperación consular serán solventados por cualquiera de las siguientes formas:

- a) por el beneficiario;
- b) conforme a las normas del Estado de la Parte del nacional beneficiario; o,
- c) según acuerden las Partes.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DE ESTE ACUERDO ENTRE LOS RESPECTIVOS NACIONALES

La difusión del presente Acuerdo es de interés de las Partes los que podrán acordar estrategias de comunicación y difusión coordinadas, de tal manera que sus respectivos nacionales conozcan de la naturaleza de las acciones de cooperación y asistencia consular que podrían solicitar en el exterior.

ARTÍCULO 8. DESIGNACION DE PUNTOS DE CONTACTO.

Para efectos de intercambio de información y coordinación, las Partes designan como puntos de contacto:

- a) Por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y la Dirección General de Servicios Consulares;
- b) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Dirección de Política Consular;
- c) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano; y,
- d) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

ARTÍCULO 9. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONSULTAS

Las Partes a través de los puntos de contacto o de las autoridades designadas podrán establecer un mecanismo de consultas periódicas para los efectos de este Acuerdo, sean en formato ad hoc o en el seno del Grupo de Movimiento de Personas de la Alianza del Pacífico; con el propósito de evaluar prácticas a partir de la atención de casos, definir acciones de difusión y en general, actualizar procedimientos que contribuyan a mejorar la asistencia y cooperación consular en beneficio de sus respectivos nacionales en el exterior.

ARTÍCULO 10. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes y no genera responsabilidad internacional para sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieren surgir entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente Acuerdo surtirá efectos treinta días después de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación formal cursada por la vía diplomática. La terminación surtirá efecto sesenta días después de dicha notificación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el cumplimiento de las acciones de cooperación que se encontraren en curso a esa fecha, salvo que las Partes dispongan algo distinto.

Firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día 10 del mes de febrero de dos mil catorce, en cuatro ejemplares originales en idioma castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**